T-735 de 2017

El Estado como segundo agresor si no hay diligencia en las denuncia de género.

En esta ocasión, la Corte estudió el caso de una mujer que durante el año 2013, le pidió a un comisario de familia que impusiera una medida de protección contra su ex pareja por la violencia psicológica que se le estaba infligiendo mediante mensajes de texto, correos electrónicos y publicaciones en las redes sociales, en las que la humilló y la descalificó como madre. Dos años después, las medidas se negaron bajo el argumento de que era extraño que la víctima, en su condición de psicóloga, hubiera mantenido contacto con el agresor en lugar de buscar ayuda para superar su situación.

Dada la persistencia de los actos de violencia, la mujer inició un procedimiento de cumplimiento, buscando la imposición de una multa y una sanción de arresto, lo que nunca se llevó a cabo pese a que la norma contempla un plazo máximo de 10 días para su resolución. Durante el procedimiento, la audiencia de la sentencia fue cancelada seis veces debido a la falta de asistencia del funcionario del Ministerio Público, del denunciado o porque el archivo estaba ubicado en otra institución. Ante tales supuestos fácticos, la Corte concluyó que las irregularidades cometidas por el comisario de familia durante el procedimiento constituían actos de violencia institucional que impedían que la demandante accediera a una protección efectiva. Por este motivo, otorgó la protección a los derechos fundamentales de la reclamante al debido proceso, el acceso a la justicia, hábeas data y una vida libre de violencia, y ordenó a la Comisaría que decidiera el incidente de cumplimiento. La sentencia establece que el derecho de acceso a la justicia sin discriminaciones contra las mujeres implica que las medidas de protección, especialmente las establecidas en la Ley 1257 de 2008, sean efectivas, idóneas, oportunas y que se realice un seguimiento sobre su cumplimiento.